



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo uno de la Constitución establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social y que en su artículo 3 establece como su deber primordial: garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y la seguridad integral;
- Que,** el artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, proscribida la pena de muerte, garantiza el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, establece la obligación de adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;
- Que,** en el mismo artículo 66 numeral 3, literal d, se prohíbe la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Que,** en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución Ecuatoriana, como parte de los Derechos de protección se consagra que: *“se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”* y en el numeral 6 del mencionado artículo se prescribe que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;
- Que,** el artículo 83 numerales 1 y 5 consagran como un deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;
- Que,** el artículo 158 de la Constitución, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público es función privativa del Estado y responsabilidad de la policía nacional;
- Que,** su artículo 167 establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

**Que,** en el artículo 393 de la norma fundamental, se determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el 16 de octubre del 2018 en la parroquia Posorja de la ciudad de Guayaquil, se produjeron hechos de injustificable violencia que derivaron en el asesinato de tres personas, víctimas de linchamiento a quienes una turba enardecida sustrajo de la custodia policial y destruyó bienes públicos, agredió a funcionarios del orden público y se apoderó de implementos utilizados en la protección a la ciudadanía;

**Que,** aunque se aduce que las personas victimadas fueron partícipes de un delito, la ciudadanía ecuatoriana y sus representantes, no pueden permitir la aplicación de la ley del talión y se debe reprochar que estos hechos se susciten en el territorio nacional;  
y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Condenar los actos de agresión y violencia que se suscitan en el país, como el linchamiento de tres personas, cometido en la parroquia de Posorja, por atentar contra los derechos humanos e ir contra la Constitución y la Ley.

**Artículo 2.-** Instar a las autoridades del Gobierno Central al fortalecimiento de políticas públicas innovadoras orientadas a la prevención de la violencia en todas sus formas; así como, a los órganos judiciales y policiales correspondientes a la determinación de las responsabilidades y sanción por estos hechos, contrarios al ordenamiento jurídico vigente y a una actuación razonable y civilizada,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

indispensable para la convivencia social pacífica y la resolución de conflictos.

**Artículo 3.-** Requerir a los medios de comunicación, a los actores sociales y políticos y a la comunidad en general, hacer un uso responsable y ponderado de la información sobre hechos delictivos, generando acciones que contribuyan al fortalecimiento de la confianza en las instituciones encargadas de precautelar por la seguridad en el país.

**Artículo 4.-** Recordar que los vínculos que fortalecen nuestra sociedad deben fundamentarse en la solidaridad, el apoyo mutuo y que la actuación de la comunidad debe estar orientada al mantenimiento de la paz y la seguridad como práctica naturalizada para la consecución de los ideales de una vida libre de violencia.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**ABG. VERÓNICA ARIAS FERNÁNDEZ**

Segunda Vocal del Consejo de Administración Legislativa  
en ejercicio de la Presidencia

**DR. GONZALO ARMAS MEDINA**

Prosecretario General